REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Rad. No. 2019-00138

Valledupar, mayo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

El despacho mediante auto de fecha de mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019), inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanara.

El actor dentro del término de ley no subsanó en su integridad la presente demanda, habida cuenta de que no demostró que está cumpliendo con su obligación alimenticia respecto de su menor hija YOSENITH BRITO BALLESTEROS a fin de ser oído en el proceso, tal como lo exige el artículo 129 del C.I.A., razón por la cual resulta imperioso para el despacho rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega de la demanda y sus anexos al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

LB.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario